**LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO,** Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 31 fracción II, 93 fracción IV y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2 fracción II, 25 fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 11 y 12 de la Ley de Firma Electrónica del Estado de Chihuahua; por otra parte el **LIC. ROBERTO JAVIER FIERRO DUARTE** en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 1, 2 apartados A y B fracción III, 6 fracciones I, II, VII y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 1 primer párrafo, 2 fracción I y VI y último párrafo, 5 y 20 de la Ley de Firma Electrónica del Estado de Chihuahua; 1, 4, 7, 9 fracciones II, V, VII, IX, X, XI y 10 fracciones IV, XII, XIII y XXVI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, a fin de implementar el uso de los medios electrónicos, y;

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías; en el párrafo noveno del artículo referido, encontramos claramente que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y en las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala; asimismo, el citado ordenamiento establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que reconoce.

Así, la actuación del Ministerio Público debe desarrollarse en un marco de confianza y cercanía con la ciudadanía, a fin de que ésta se convierta en la principal aliada de la autoridad para aportar información, a través de la denuncia, que derive en mayor y mejor labor de investigación y persecución de los delitos.

Sin embargo, a raíz de la aparición de la pandemia de COVID-19, ocasionada por el virus SARS-COV-2, la forma en que se desarrolla la interacción entre la ciudadanía y los entes públicos ha cambiado drásticamente, pues las restricciones impuestas por las autoridades sanitarias a fin de evitar la concentración de personas han tenido como consecuencia que, en ocasiones, algunas personas eviten acudir presencialmente a las oficinas de la autoridad para denunciar los delitos de los que han sido víctimas o, en general, de hechos delictivos que han presenciado.

Por ello, la Fiscalía General del Estado busca implementar la utilización de plataforma y medios tecnológicos del *Proyecto Justicia digital* a fin de favorecer a la ciudadanía al promover, facilitar y acercarla a los medios tecnológicos en las consultas, trámites y servicios de procuración y administración de justicia, mediante la digitalización de servicios dentro del procedimiento penal seguido por el Ministerio Público, los cuales son reconocidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

A guisa de ejemplo de tales procesos, puede destacarse la instalación de módulos para presentar denuncias y querellas, utilización de video llamadas a fin de orientar a la ciudadanía en la presentación de las mismas, y el desarrollo de una aplicación mediante la cual sea posible realizar trámites de manera más dinámica y efectiva, con la digitalización de carpetas.

El interés de la Fiscalía General del Estado consiste en acercar a la ciudadanía con el Ministerio Público y, a su vez, sensibilizar a éste y vigilar su desempeño, con el propósito de abatir la cifra negra que existe en torno a los expedientes rezagados mediante su atención eficiente y responsable.

Con la implementación del *Proyecto de Justicia Digital*, se pretende disminuir el tiempo de espera en la interacción con los ministerios públicos, facilitar la canalización de la información necesaria para presentar una denuncia, favorecer la consulta de información sobre la autoridad competente y su localización, disminuir el temor a ser intimidado ante la presentación de la denuncia y, aunado a lo anterior, cuidar el valor preciado de la salud ante la contingencia sanitaria señalada.

Lo anterior, en el marco de lo dispuesto por los artículos 51 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que prevén la posibilidad del uso de medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, la instrumentación de denunciar o querellas para facilitar su seguimiento, la videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías a fin de recibir y transmitir medios de prueba o realizar actos procesales.

**ACUERDO**

Se expiden los Lineamientos para el Uso de Medios Electrónicos enla Fiscalía General del Estado, en los siguientes términos:

**LINEAMIENTOS PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**. Los presentes lineamientos son de orden público y de interés general; son de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, así como optativa y gratuita para los particulares que utilicen la Firma Digital en los trámites y servicios establecidos para tales efectos y en los términos del presente instrumento.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos tienen por objeto implementar el uso de los medios electrónicos en la plataforma con el uso de la Firma Electrónica por parte del personal adscrito a la Fiscalía General del Estado como de los particulares usuarios que de manera optativa y gratuita así lo soliciten y se den de alta con su usuario y contraseña, en los diversos actos, comunicaciones, procedimientos, trámites y prestación de servicios públicos de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 3**. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**I.** **Actos:** las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, autorizados para tales efectos, utilicen la Firma Electrónica.

**II.** **Actuaciones electrónicas:** las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y, en su caso, las resoluciones administrativas definitivas que se emitan en los actos a que sean comunicadas por medios electrónicos.

**III. Acuse de Recibo Electrónico:** el mensaje de datos que se emite o genera a través de sistemas de información para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos determinados por los presentes lineamientos y establecidos por la Ley de Firma Electrónica del Estado de Chihuahua.

**IV. Autoridad Certificadora:** las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal que, conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esta calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados electrónicos, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos.

**V. Archivo Electrónico:** la conservación y administración de la información contenida en los medios electrónicos, siendo esta resguardada a través de los documentos electrónicos, mensaje de datos y actuaciones electrónicas resguardadas por la Fiscalía General del Estado.

**VI.** **Áreas administrativas:** instancias comprendidas en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, utilizan en sus trámites la Firma Electrónica.

**VII.** **Autoridad Tecnológica:** la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Fiscalía General del Estado.

**VIII. Certificado electrónico:** el documento firmado electrónicamente por el prestador de servicios de certificación que vincula datos de Firma Electrónica al firmante y confirma su identidad.

**IX. Certificado electrónico de proceso:** el documento firmado electrónicamente por el prestador de servicios de certificación que vincula datos de verificación de Firma Electrónica al proceso y confirma su identidad a lo generado por su ingreso mediante su usuario y contraseña.

**X. Clave privada:** las claves criptográficas, datos o códigos únicos que genera el firmante de manera secreta para crear el vínculo entre dicha firma y el firmante.

**XI. Clave pública:** los datos contenidos en un certificado electrónico que permiten la verificación de la autenticidad de la Firma Electrónica (firma digital) del firmante.

**XII.** **Convenios de colaboración**: convenios suscritos con autoridades federales, estatales, y/o municipales, así como sujetos de derecho privado para la implementación y operación de la Firma Electrónica.

**XIII. Datos de creación de firma electrónica**: los datos personales que otorga el firmante para el uso y creación de la Firma Digital.

**XIV. Datos de verificación:** los documentos de validación de identidadque se encuentran considerados como tales en la Ley General de Población y en y en los presentes lineamientos ante los procesos presentados ante la Fiscalía en casos como; pérdida de documentos o cancelación en su caso, de usuario y contraseña por manifestación del titular.

**XV. Destinatario**: la persona que recibe el mensaje de datos que envía el firmante, como receptora designada por este último, en relación con dicho mensaje.

**XVI. Dispositivo de creación de firma electrónica**: el programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de creación de usuario y contraseña para el acceso a la plataforma.

**XVII. Dispositivo de verificación de firma electrónica**: el programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de verificación de Firma Electrónica.

**XVIII. Dirección de correo electrónico:** la dirección de internet señalada por los servidores públicos y particulares para enviar y recibir datos y documentos electrónicos con los actos a través de los medios electrónicos a los que se refiere el presente documento.

**XIX. Documento electrónico**: aquel que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho derivado de actos, comunicaciones, y prestación de servicios públicos de la Fiscalía.

**XX. Dirección General Jurídica:** la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado.

**XXI. Entes Públicos:** los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los municipios del Estado; órganos autónomos por disposición constitucional, así como las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal en cuanto a los convenios celebrados con estos.

**XXII. Estado:** el Estado de Chihuahua.

**XXIII**. **Expediente Electrónico:** unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite, generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;

**XXIV. Fecha electrónica:** el conjunto de datos que en forma electrónica sean generados por el sistema informático para constar el día y la hora en que un mensaje de datos es enviado por el firmante o recibido por el destinatario.

**XXV. Firma Electrónica:** el conjunto de datos electrónicos vinculados o asociados a un mensaje de datos que corresponden inequívocamente al firmante emitido por la Autoridad Certificadora, garantizando integridad y autenticidad del mismo, siendo detectable cualquier modificación ulterior de estos. Produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

**XXVI. Firma digital**: la generada en los medios electrónicos a los usuarios en los trámites respectivos.

**XXVII. Firmante:** quien utiliza su Firma Electrónica para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos.

**XXVIII. Fiscalía:** la Fiscalía General del Estado.

**XXIX. Información Pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título la Fiscalía General del Estado.

**XXX. Intermediario:** la persona que envía o recibe un mensaje de datos a nombre de un tercero, o bien, que preste algún otro servicio con relación a dicho mensaje.

**XXXI. Medios electrónicos:** los dispositivos tecnológicos utilizados para procesar, transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas o de cualquier otra tecnología.

**XXXII. Mensaje de datos:** la información generada, enviada, recibida, archivada, reproducida o procesada por el firmante, y recibida o archivada por el destinatario a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

**XXXIII. Plataforma:** programa informático que determine utilizar la Fiscalía General del Estado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar mensajes de datos o documentos electrónicos en relación con los actos, comunicaciones, procedimientos, trámites y servicios públicos realizados por la Fiscalía, a través de los medios electrónicos.

**XXXIV. Prestador de servicios de certificación:** la persona o entidad pública que preste servicios relacionados con la Firma Electrónica y que expide certificados electrónicos.

**XXXV.** **Registro:** el registro único de personal autorizado por la Fiscalía General del Estado para el uso de la Firma Electrónica.

**XXXVI.** **Resguardante de certificado de proceso:** la persona responsable de un certificado de Firma Electrónica para un proceso específico y su aplicación.

**XXXVII. Secretaría:** la Secretaría de la Función Pública.

**XXXVIII.** **Servidores Públicos:** los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado, que utilicen la Firma Electrónica.

**XXXIX.** **Servicios relacionados con la Firma Electrónica:** los servicios de firmado de documentos electrónicos, de verificación de la vigencia de certificados digitales, de verificación y validación de la unicidad de la clave pública, así como de consulta de certificados digitales revocados, entre otros, que en términos de las disposiciones jurídicas aplicables pueden ser proporcionados por la autoridad certificadora.

**XL. Sistema de trámites:** el sitio desarrollado por la Fiscalía, y el contenido en su página web, para el envío y recepción de documentos, notificaciones y comunicaciones, así como para la consulta de información relacionada con los actos de los presentes lineamientos.

**XLI. Sistema de información:** el sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar un mensaje de datos.

**XLII. Titular:** la persona a favor de quien se expide un certificado de Firma Electrónica y a quien se le genera usuario y contraseña.

**Artículo 4.** Son sujetos obligados de los presentes lineamientos:

**I**.- La Fiscalía General del Estado;

**II.**- Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado que para efectos de su cargo hayan sido autorizados para el uso de la Firma Electrónica y los certificados electrónicos, en los términos de los presentes lineamientos;

**III.**- Los particulares que soliciten el uso de la Firma Electrónica ante la plataforma digital de la Fiscalía General del Estado; y

**IV.**- Los prestadores de servicios de certificación que brinden sus servicios a la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 5.** Es facultad de la persona titular de la Fiscalía General del Estado designar a las y los servidores públicos que, en el ejercicio de su cargo y para el desempeño de sus atribuciones, harán uso de la Firma Electrónica de conformidad con la Ley de Firma Electrónica del Estado de Chihuahua, los presentes lineamientos y demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 6.** La persona titular de la Fiscalía promoverá entre sus funcionarios y servidores públicos el uso de medios electrónicos mediante el uso de su Firma Electrónica, con el propósito de simplificar, facilitar y agilizar los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos, así como la prestación de servicios en el ámbito de su competencia.

**Artículo 7.** Quedan exceptuados de la aplicación de los presentes lineamientos, los actos de autoridad para los cuales las leyes exijan el uso de la firma autógrafa por escrito, y por cualquier otra formalidad que no sea susceptible de cumplirse por los medios electrónicos y/o digitales, o requieran la comparecencia personal de servidores públicos o particulares.

**Artículo 8**. La Fiscalía deberá dar el mismo trato a los particulares que decidan hacer uso de la Firma Electrónica en aquellos trámites o procedimientos administrativos que se sigan ante los mismos, respecto de los que no la utilicen.

**Artículo 9**. Quienes opten por el uso de los medios electrónicos, mediante el uso de la Firma digital en la realización de trámites digitales, quedarán sujetos a los derechos y obligaciones contenidas en las disposiciones de estos lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10**. A falta de disposición expresa en los presentes lineamientos, o en las disposiciones que de éstos deriven, se aplicará la Ley de Firma Electrónica, su reglamento, obligatoria y primordialmente la Ley de Firma Electrónica del Estado de Chihuahua, disposiciones generales de la Firma Electrónica, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**CAPÍTULO II**

**PRINCIPIOS RECTORES**

**Artículo 11**. - El uso de la Firma Electrónica en los trámites autorizados se lleva a cabo conforme a:

**I.**- **Neutralidad tecnológica**. Implica hacer uso de la tecnología necesaria sin que se favorezca a alguna en lo particular;

**II.**- **Autenticidad**. Certeza de que un mensaje de datos ha sido emitido por el firmante y por lo tanto le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven por la expresión de su voluntad;

**III.**- **Conservación**. Un mensaje de datos puede existir permanentemente y es susceptible de reproducción; Un mensaje de datos puede existir permanentemente y es susceptible de reproducción;

**IV.**- **Confidencialidad**. La información se encuentra controlada, protegida de su acceso y de la distribución no autorizada;

**V.**- **Equivalencia**. La Firma Electrónica se equipará a la firma autógrafa y un mensaje de datos a los documentos escritos;

**VI.**- **Integridad.** El mensaje de datos que ha permanecido completo e inalterado, sin considerar los cambios que hubiere sufrido el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación, y

**VII.**- **No Repudio**. La Firma Electrónica contenida en documentos electrónicos, garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS TRÁMITES DIGITALES Y ACTUACIONES ELECTRÓNICAS**

**Artículo 12**.– La Fiscalía General del Estado establecerá el catálogo de trámites que podrá realizar el usuario a través de la plataforma establecida para tales efectos, en los términos de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13**.- La Fiscalía General del Estado deberá difundir en su página de internet oficial y en las plataformas digitales oficiales, lo siguiente:

**I.**- Las prácticas de uso y políticas a fin de que los usuarios puedan conocer cómo se creará su usuario y contraseña con la cual efectuarán las actuaciones electrónicas, trámites electrónicos y mensajes de datos mediante el uso de medios electrónicos, de la Firma Electrónica y de la Firma digital.

**II**.- Los trámites y servicios que se podrán realizar a través de plataforma, mediante el uso de medios electrónicos mediante su usuario y contraseña por los usuarios, mismos que se podrán a disposición de los particulares con los formatos correspondientes.

**Artículo 14**.- La Fiscalía General del Estado pone a disposición de los particulares los medios tecnológicos necesarios mejorando su atención para el registro, captura y generación de su usuario y contraseña, que permitan efectuar actuaciones a través de la plataforma la cual generará su firma digital.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS**

**Artículo 15**. La Firma Electrónica, Firma digital o cualquier otro medio de autentificación digital previsto en la normatividad de la materia que produzca los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, podrán ser utilizados y tendrán el mismo valor probatorio por la normatividad aplicable, por lo que los documentos que se generen serán considerados fieles y con certeza jurídica en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.** El contenido de los documentos electrónicos o mensaje de datos relativos a los actos regulados en los presentes Lineamientos, tendrá plena validez jurídica frente a otras autoridades y particulares, debiendo conservarse en expedientes electrónicos, cuando los mismos contengan la Firma Electrónica y/o la Firma digital.

Cuando por una autoridad jurisdiccional se determine, los documentos electrónicos o mensajes de datos, se deberá hacer constar en forma impresa e integrarse al expediente respectivo.

Cuando exista duda sobre la autenticidad del documento electrónico, las autoridades correspondientes podrán solicitar a esta Fiscalía les sea presentado directamente el documento impreso o su envío por correo electrónico con acuse de recibido; por lo que se le prevendrá a la parte para que en un plazo de 5 días hábiles subsane la omisión a fin de dar continuidad al procedimiento.

**Artículo 17.** Cuando se requiera que un documento impreso y con firma autógrafa, sea presentado o conservado en su forma original, tal requisito quedará satisfecho si la copia se genera en un documento electrónico, y si se cumple con lo siguiente:

**I**.- Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público, que cuente con facultades para tal efecto;

**II**.- Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga de forma íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, por medio de la firma electrónica, y sea accesible para su ulterior consulta;

**III**.- Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud;

**IV**.- Que se observe lo previsto en las disposiciones generales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua en materia de conservación de mensaje de datos y de los documentos electrónicos con Firma Electrónica en su caso la Firma digital.

**Artículo 18**. La comunicación entre la Fiscalía General del Estado y el usuario será mediante el correo electrónico que este último de dé alta para ingresar a la plataforma como medio de comunicación, para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos en la realización de los actos previstos en los presentes lineamientos.

**Artículo 19**. El mensaje de datos a que se refiere el artículo que antecede, se tendrá por emitido en el lugar que registró y por recibido en el lugar que el destinatario establezca para el suyo, salvo acuerdo en contrario.

**Artículo 20**. Se tendrá por recibido el mensaje de datos y enterado el destinatario, cuando en la plataforma destinada para tal efecto generen el sello digital como acuse de recibo correspondiente, especificando fecha y hora de enviado, siendo éste el momento en que se considera que surte efectos el mensaje de datos.

**Artículo 21**. Las comunicaciones o solicitudes de prestación de servicios públicos que promuevan cualquier trámite por medios electrónicos en hora o día inhábil, se tendrán por presentadas en la primera hora hábil del siguiente día hábil.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EMITIDA**

**POR LA AUTORIDAD CERTIFICADORA**

**Artículo 22**. La Firma Electrónica está compuesta por un conjunto de datos electrónicos que, asociados a un mensaje de datos, son utilizados como medio de identificación para reconocer a su autor, legitimando su consentimiento y obligándose en términos de las manifestaciones que en dicho mensaje de datos se contienen, en los términos de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 23**. La Firma Electrónica tiene, respecto de la información consignada en el mensaje de datos, el mismo valor que la firma autógrafa, respecto de los datos consignados en papel y, en consecuencia, todo documento que sea originado por medio de una Firma Electrónica será admisible como prueba documental en cualquier juicio, ya que producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa.

**Artículo 24**. Todo documento que tiene un medio en papel, firma autógrafa o rúbrica podrá ser habilitado para tener un formato electrónico si cuenta con la Firma Electrónica de conformidad con los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la integridad y autoría del documento impreso que contenga la cadena de caracteres alfanuméricos resultado del acto de firmar con la Firma Electrónica se valida con su sello digital.

Serán válidos los documentos con Firma Electrónica emitidos por las personas dotadas de fe pública.

**Artículo 25**. La Firma Electrónica la podrán utilizar las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado, previamente autorizadas, para emitir cualquier tipo de actos de su competencia y que sean susceptibles de ser emitidos a través de los medios y plataformas que para tal efecto se habiliten.

**Artículo 26**. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado podrán utilizar la Firma Electrónica en los trámites electrónicos, actuaciones electrónicas y servicios que brinden a la ciudadanía, en las comunicaciones internas de carácter oficial, así como en los documentos que en ejercicio de sus funciones expidan.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DOCUMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**

**Artículo 27.** La persona titular de laFiscalía General del Estado, mediante Acuerdo y conforme a sus atribuciones, instruirá el uso obligatorio de la Firma Electrónica emitida por la Autoridad Certificadora, para su aplicación en los trámites y servicios en función de las actuaciones de los servidores públicos de la dependencia.

**Artículo 28.** Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, solamente los Documentos Electrónicos podrán ser suscritos por los servidores públicos mediante la Firma Electrónica y, una vez firmados por este medio, producirán los mismos efectos jurídicos que aquellos firmados de manera autógrafa.

**Artículo 29**. Los Documentos Electrónicos suscritos con la Firma Electrónica serán imputables al Firmante y no podrán ser repudiados por éste, toda vez que la Firma Electrónica es personal e intransferible y garantiza la autoría e integridad del documento. Por lo tanto, el firmante es el único responsable de los actos que suscriba de manera electrónica.

**Artículo 30**. Los servidores públicos autorizados para el uso de la Firma Electrónica la generarán mediante los procesos que emita la Autoridad Certificadora.

La autoridad tecnológica tendrá bajo su resguardo y custodia el registro de servidores públicos que utilicen la Firma Electrónica mismo que se deberá mantener actualizado y disponible el RUPSCE.

**Artículo 31.** En caso de ser necesario, para dejar sin efecto un Documento Electrónico, el Servidor Público que lo suscribió deberá informar a la Dirección General Jurídica, indicando las razones por las que se considera la procedencia de la cancelación del mismo, por lo que, una vez evaluadas tales consideraciones, notificará a la Autoridad Tecnológica para la cancelación correspondiente y ésta a su vez a la Autoridad Certificadora para su conocimiento y el trámite que proceda.

**CAPÍTULO SEXTO**

**ACTUACIONES MINISTERIALES**

**Artículo 32**. Para los tramites y actuaciones que competen a las actuaciones ministeriales se estará a lo que dispone el artículo 27 que antecede en los presentes lineamientos.

**Artículo 33**. Los Agentes del Ministerio Público podrán actuar válidamente, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los ordenamientos legales en todo el territorio del Estado.

**Artículo 34**. Los Agentes del Ministerio Público del Estado, podrán recibir denuncias y querellas en línea, o bien mediante el uso de otros medios digitales electrónicos o de cualquier otra tecnología presente o futura.

**Artículo 35**. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Agente del Ministerio Público realizará el tramite respectivo ante el Servicio de Administración Tributaria a efecto de generar la Firma Electrónica, la cual producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa en el desarrollo de sus actuaciones.

**Artículo 37**.- El Ministerio Público respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en el proceso penal, asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, y la legislación aplicable.

No obstante lo anterior, el Ministerio Público informará a los usuarios en caso de que así le convenga y cuente con los medios necesarios para que durante el procedimiento penal pudieran utilizar la plataforma en sus procedimientos en línea, medios digitales, electrónicos, videoconferencias; o cualquier tecnología para facilitar su operación, de acuerdo con las reglas particulares que al efecto establezcan el Código Nacional del Procedimientos Penales y demás disposiciones relativas aplicables.

**Artículo 38.** La plataforma guiará de manera clara y sencilla al usuario sobre el uso y alcances de los medios tecnológicos utilizados en la recepción y sustanciación de las denuncias y querellas, así como de todos los actos procesales que se podrán realizar en la plataforma.

**Artículo 39.** Las videoconferencias en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

Al ingresar mediante usuario y contraseña a la plataforma digital se acredita en la videoconferencia la identidad del servidor público así como validez jurídica a los documentos que de ella se deriven con firma electrónica.

**Artículo 40.** El Ministerio Público podrá hacer uso de la plataforma y recursos tecnológicos disponibles a su alcance para facilitar su operación y procedimientos en línea, para el envío de oficios, exhortos o requisitorias ante los órganos jurisdiccionales competentes atendiendo a los convenios de colaboración que se celebren para tales efectos.

**Artículo 41.** El Ministerio Público verificará que el denunciante o querellante que opte por el uso de medios electrónicos y Firma Digital registre los datos personales necesarios en el sistema informático implementado para tales efectos, para establecer de manera indubitable la identidad del mismo. Previa aceptación del Aviso de Privacidad y de los términos y condiciones de uso, se procederá a la generación de usuario y contraseña, así como la entrega de la firma electrónica que utilizará durante el procedimiento legal.

**Artículo 42**. Cuando en el curso de una investigación el Ministerio Público deba comunicar alguna actuación a una persona, podrá hacerlo a través de la plataforma, electrónica o digital implementada para tales efectos por cualquier medio que garantice la debida recepción del mensaje, siempre y cuando así lo haya aceptado previa y expresamente al exponerle al usuario la posibilidad de elegir por cuál de los medios disponibles quiere ser notificado.

Para efectos de lo anterior, podrá utilizarse la videoconferencia, la video llamada o cualquier otro recurso de comunicación de voz y vídeo en tiempo real para cualquier acto procesal a través de los medios electrónicos o dispositivos móviles.

En caso de cambio en el medio de notificación que solicite el usuario, lo hará del conocimiento por los mismos medios referidos al Ministerio Público, debiendo considerarse el aviso previo a su derecho de cambio de notificación en la misma plataforma.

**Artículo 43**. Mediante la plataforma de Proyecto de Justicia digital se podrá dar atención a los usuarios en la presentación de querellas o denunciar mediante video denuncia algún hecho que considere presunto hecho delictivo, en el que el ministerio público tendrá la función de atender la solicitud del usuario y canalizar de conformidad con el presunto hecho delictivo, a fin de evaluar si procede de manera virtual o hace de su conocimiento si por requerir valoraciones precisas, deberá acudir de manera presencial, canalizándolo ante qué autoridad debe acudir así como la ubicación de la misma a donde deberá dirigirse.

**Artículo 44.** El Ministerio Público integrará una carpeta digital con las actuaciones y registros que genere la investigación cargada, mismos que podrán ser consultados por las partes acreditadas mediante el uso de su usuario y contraseña generada por el usuario directamente en la plataforma o sistema electrónico o digital implementado, en el que se generará el historial de los trámites conforme se vayan acordando.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES**

**Artículo 45.** La Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía en el marco de sus atribuciones, implementará el uso de la plataforma, medios electrónicos y el uso de la Firma Electrónica, conforme a los presentes lineamientos, en aquellos actos que se emitan en el ejercicio de sus funciones conforme a las leyes y disposiciones generales y aplicables.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 46.-** La Agencia Estatal de Investigación, en el marco de sus atribuciones implementará el uso de la plataforma y el uso de la Firma Electrónica. Conforme los presentes lineamientos se implementará el uso de los medios electrónicos digitales, como el uso de la Firma Electrónica, en aquellos actos que se emitan en el ejercicio de sus funciones conforme a las leyes y disposiciones generales y aplicables.

**CAPÍTULO NOVENO**

**USUARIO DE SERVICIOS DIGITALES**

**Artículo 47**. La Fiscalía General del Estado, a través de la Autoridad Tecnológica, pondrá a disposición de las personas interesadas la plataforma digital o aplicaciones necesarias para que accedan a los servicios digitales mediante la creación de su usuario y contraseña de manera optativa y gratuita para realizar actos o presentar documentos de los tramites que se realicen en la plataforma, con la cual generarán una Firma digital como su firma.

Quedan exceptuados de lo anterior los actos de autoridad para los cuales las leyes exijan el uso de la firma autógrafa por escrito, y cualquier otra formalidad que no sea susceptible de cumplirse por los medios señalados por las leyes aplicables, o requieran la comparecencia personal de las y los servidores públicos o de las personas particulares interesadas.

**Artículo 48**. El usuario de los servicios digitales, a través de la plataforma implementada para tales efectos, creará su usuario y contraseña para tener acceso a los servicios digitales que ofrece la plataforma.

**Artículo 49**. La identidad legal de una persona usuaria de la Firma digital quedará establecida por el hecho de que ésta lo relaciona de manera directa y exclusiva con el contenido del documento electrónico y los datos que lo componen originalmente, para lo cual deberá de acreditar con al menos uno de los siguientes documentos legales en los actos que así se requiera para su trámite según se determine por el área específica con la cual deba de atender de acuerdo al servicio requerido por el usuario:

**I**.- Acta de Nacimiento original, expedida recientemente;

**II**.- INE: Credencial de Elector, del Instituto Nacional Electoral;

**III**.- Pasaporte Mexicano Vigente, en su caso;

**IV.**- CURP: Clave Única de Registro de Población;

**V**.- Cédula Profesional, en su caso;

**VI**.- Registro Nacional de Inmigración, cuando por el estatus migratorio del usuario no cuente con otro tipo de identificación oficial.

**Artículo 50.-** El usuario dado de alta cumpliendo con los requisitos que se establezcan para tales efectos, generado su usuario y contraseña, cuente ya con su firma digital emitida por la autoridad tecnológica, se relacionará de manera directa y exclusiva con el contenido del documento electrónico y los datos que la compongan originalmente.

La persona titular de la Firma Digital tendrá control exclusivo de los medios de generación de dicha firma, por lo que aceptará de manera implícita su uso y efectos jurídicos.

**Artículo 51.-** La firma electrónica con que cuente dicho solicitante podrán ser vinculadas con las dependencias, organismos o demás instancias con las que la Fiscalía General del Estado lleve a cabo convenios de colaboración tecnológica para las actividades cotidianas administrativas y operativas en la colaboración de funciones que acuerden, a efecto de desempeñar con mayor eficiencia sus servicios con los usuarios.

**Artículo 52**. Una vez generada el usuario y contraseña al usuario de los servicios digitales, la misma podrá ser vinculada en los términos de los convenios que la Fiscalía General del Estado suscriba para tales efectos.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS**.

**Artículo 53**. Los titulares de los certificados electrónicos tendrán los derechos y obligaciones que determine la Autoridad Certificadora.

**Artículo 54.** Los procesos de cancelación, suspensión y renovación de usuario y contraseña del usuario se atenderán por la Autoridad Tecnológica.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

**CASOS ESPECIALES**

**Artículo 55.** Las Personas menores de edad o declaradas en estado de interdicción por medio de la resolución judicial correspondiente, podrán hacer uso de su Certificado Electrónico a través de su tutor legal.

Para el caso de las personas menores de edad, al cumplir los 18 años, la Fiscalía disociará el Firmante de los tutores y otorgará las autorizaciones de acceso de manera directa a la persona titular.

**Artículo 56.** Las Personas que no cuenten con nacionalidad mexicana, independientemente de su estatus migratorio y no teniendo forma de autentificar su identidad de forma certera a través de una validación de los documentos de identidad que se establecen en el artículo 49 de los presentes lineamientos, podrán acceder a los servicios digitales asignándole una cuenta de Inicio de Sesión Única, verificando relación con al menos algún dato que lo identifique como el usuario directo de la cuenta.

**Artículo 57.** Las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios podrán solicitar su usuario y contraseña mediante los canales digitales autorizados para ello, así mismo, podrán hacer uso de los Medios Electrónicos para acceder a los trámites y servicios que requieran conforme al catálogo de trámites, atendiendo los términos y condiciones que se establezcan para ello por la Autoridad correspondiente.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO**

**DE LA COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

**Artículo 58.-** Corresponderá a la Autoridad Tecnológica el diseño y la administración de la infraestructura tecnológica, los sistemas y los servicios informáticos que se requieran para la implementación y operación técnica de la Firma Electrónica al interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; así mismo deberá emitir los instructivos técnicos correspondientes para su generación y uso.

**Artículo 59.** La Autoridad Tecnológica establecerá los mecanismos tecnológicos necesarios para que los particulares puedan presentar denuncias o querellas de manera digital o remota, mediante el uso de la Firma Electrónica.

**Artículo 60.** La Autoridad Tecnológica gestionará la disponibilidad de las herramientas tecnológicas necesarias para que los particulares puedan acceder a la generación de su usuario y contraseña misma que les generará una Firma digital para la atención y seguimiento de los trámites y servicios digitales ofrecidos por la Fiscalía General del Estado, conforme a los presentes lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 61**. La Autoridad Tecnológica observará las medidas administrativas, técnicas y legales para el resguardo de la información correspondiente a los datos personales de los particulares y servidores públicos que den de alta en la creación de su usuario y la Firma Electrónica respectivamente, en relación con las leyes relativas y aplicables.

**Artículo 62**. Compete a laAutoridad Tecnológicaimplementar tecnológicamente, en la creación del usuario y contraseña y la generación en los medios electrónicos de la Firma digital o de la Firma Electrónica que se generen en los trámites y servicios, procedimientos y actos acordados con las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 63.** Las plataformas deberán generar, a toda recepción de trámite electrónico, un acuse de recibo electrónico como constancia a la correspondiente Firma digital, el cual deberá contener:

1. Fecha y hora de la presentación del trámite correspondiente;
2. Descripción del trámite electrónico;
3. Datos del área o usuario que recibe; y,
4. Datos de identificación de quien realiza el trámite electrónico.

**Artículo 64**. Corresponde a la Autoridad Tecnológica, las siguientes atribuciones:

**I**.- Establecer la coordinación y gestión necesaria con las Unidades administrativas de la Fiscalía, para impulsar la disponibilidad de los servicios de documentos electrónicos.

**II**.- Habilitar la utilización de la Firma Electrónica con validez jurídica, con todas sus características, al interior de la Fiscalía.

**III**.- Implementar el uso de la Firma Electrónica en los trámites y servicios, procedimientos, actuaciones designados para tales efectos que lleva a cabo la Fiscalía y otorgar el correspondiente soporte técnico a los usuarios de la firma electrónica.

**IV**.- Las que establezcan los presentes lineamientos y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

**CAPITULO DÉCIMO TERCERO**

**MECANISMOS DE SEGURIDAD**

**Artículo 65.** La Fiscalía establecerá las medidas de seguridad que generen confianza en el medio digital, utilizando sistemas confiables que estén protegidos contra todo tipo de alteración y que garanticen la seguridad técnica y jurídica de los procesos de certificación a los que sirven de soporte, mediante la aplicación de medidas preventivas y correctivas, así como de la actualización de herramientas tecnológicas de hardware y software que garanticen la protección y blindaje de los procedimientos establecidos en la propia ley.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PORTABILIDAD**

**Artículo 66**. Para la conservación, almacenamiento y disponibilidad de los documentos electrónicos se observará lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en las disposiciones que para tal efecto se expidan.

**Artículo 67.** El tratamiento de los datos personales que se recopilen para la generación de la Firma Digital, así como usuarios, contraseñas y demás mecanismos de seguridad se realizará conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, sus lineamientos y demás disposiciones relativas y aplicables.

**Artículo 68.** La Fiscalía habilitará un medio de interoperabilidad, como medio de intercambio y consulta de información en los datos de creación y verificación de la Firma Digital, como herramienta de portabilidad de datos personales en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua**.**

**Artículo 69**. Se podrá solicitar la portabilidad total de un documento o de información específica contenida en el Expediente Electrónico de una persona, siempre que sea para el cumplimiento de sus atribuciones, dando aviso al receptor o encargado respecto a la obligación de proteger los datos personales, y se cuente con el consentimiento expreso de manera digital de la Persona titular de los datos personales, en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y las disposiciones que resulten aplicables en la materia, hecho del conocimiento del usuario mediante el Aviso de Privacidad del cual debe dar aceptación para la creación de su cuenta y generarle usuario y contraseña.

**Artículo 70**. Las personas otorgarán su consentimiento expreso, en caso de así convenir a sus intereses, para que se lleve a cabo la portabilidad de sus datos personales a través de medios electrónicos. Dicho consentimiento podrá recabarse por quienes resguardan los datos personales o por quienes necesiten hacer uso de ellos conforme a sus facultades, o directamente al inicio de su registro de creación de usuario para hacer uso de las plataformas digitales mediante la aceptación de inicio al Aviso de Privacidad.

**Artículo 71**. En lo referente a las bases de datos en posesión de Instancias de Seguridad, Procuración de Justicia y Administración de Justicia, se atenderá en los términos establecidos en los artículos 106, 107, 108 y 110 de la Ley de Protección de datos Personales del Estado de Chihuahua.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**

**DE LA PRESENTACIÓN IMPRESA Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.**

**Artículo 72.** Los servidores públicos que, en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, cuenten con atribuciones para expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Fiscalía, podrán certificar mediante firma autógrafa, que la impresa de un documento, corresponde fielmente con un documento electrónico suscrito con la Firma Electrónica.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO**

**DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN.**

**Artículo 73.** La persona titular de la Fiscalía General del Estado, o el servidor público en el que se delegue la facultad, podrá celebrar convenios de coordinación para el uso e implementación de los trámites y servicios electrónicos que realice la Fiscalía General del Estado con los entes públicos y reconocimiento de la Firma Electrónica.

**Artículo 74.** Los servidores públicos, en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su Reglamento Interior y los presentes lineamientos deberán observar los alcances y objetivos establecidos en los convenios de colaboración que se celebren con instituciones públicas o privadas para la implementación de la Firma Electrónica y los sistemas de comunicación, plataforma o sistemas informáticos establecidos para tales efectos.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO**

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Artículo 75.** Las conductas de los servidores públicos, que contravengan lo dispuesto en los presentes lineamientos, así como lo relativo a Ley de Firma Electrónica del Estado de Chihuahua, darán lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en términos de la ley que regule el procedimiento administrativo en el Estado y la ley de responsabilidades correspondiente.

Cuando la infracción a la ley referida, implique la posible comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación civil, penal o cualquier otra naturaleza, las dependencias y entidades lo harán del conocimiento de las autoridades competentes.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO**

**INTERPRETACIÓN.**

**Artículo 76**. La interpretación de los presentes lineamientos se realizará con base en la Ley de Firma Electrónica del Estado de Chihuahua y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**

**DE LAS INTERRUPCIONES Y FALLAS.**

**Artículo 77**. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento de la plataforma y se impida el acceso o el uso correcto de cualquiera de las funcionalidades o herramientas de que disponga, se deberá dar aviso inmediatamente a la Autoridad Tecnológica, por medio de la dirección de correo electrónico institucional señalada en el formato de registro, para que verifique la falla o interrupción del servicio y realice las gestiones que sean pertinentes para restaurar o corregir el servicio.

Durante la interrupción o falla del servicio y hasta que se restablezca, los servidores públicos deberán usar su firma autógrafa en documentos escritos en papel y entregarse físicamente, los cuales deberán digitalizarse y archivarse electrónicamente para constancia, además de resguardarse el original en un archivo físico.

**Artículo 78.** La Autoridad Tecnológica establecerá mecanismos de asistencia a los usuarios, mismos que proveerá por medios electrónicos o las líneas telefónicas que estén disponibles para auxiliarlos en caso de fallas de la plataforma o dudas respecto a su trámite y los horarios de atención.

**Artículo 79**. Para garantizar la seguridad de los datos e información contenida en la plataforma, la Autoridad Tecnológica implementará protocolos de seguridad y un mecanismo que respalde la información con el fin de asegurar su permanencia, integridad y ulterior consulta.

En virtud de lo previamente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Notifíquese a los titulares de la Unidades Orgánicas para su cabal cumplimiento; así como a las diversas áreas con las que cuenta la Fiscalía General del Estado para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de la Fiscalía General del Estado para su debido cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quedando aprobados los presentes Lineamientos para el Uso de Medios Electrónicos de la Fiscalía General del Estado en Chihuahua, Chihuahua a cuatro de abril del dos mil veintidós firmando de conformidad a lo que establecen los artículos 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, así como el 6 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

**LIC. CESAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL

ESTADO DE CHIHUAUA

**LIC. ROBERTO JAVIER FIERRO DUARTE**

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

DE CHIHUAHUA